



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Acreditación Institucional de Alta Calidad

CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL - UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

1. PARTES CONTRATANTES

Entre nosotros, a saber:

RICARDO GARCÍA DUARTE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 7.514.128 de Armenia – Quindío, quien obra en calidad de Rector y Representante legal de la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, con NIT No. 899999230-7, creada mediante Acuerdo 10 del 5 de febrero de 1948 expedido por el Concejo de Bogotá D.C., localizada en la Carrera 7 No. 40-53 Bogotá D.C. Colombia, ente universitario autónomo de educación superior pública del Distrito Capital de Bogotá D.C. Colombia, nombrado como Rector en Propiedad mediante Resolución del Consejo Superior Universitario No. 036 del 1 de diciembre de 2017 y posesionado el 1 de diciembre de 2017, en uso de sus facultades legales quien en lo sucesivo se denominará **EL CESIONARIO**,

Y de otra parte,

CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ SUAREZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No CC 86.062.285 de Villavicencio y **DIEGO ARMANDO GIRAL RAMÍREZ**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No CC 1.022.339.649 de Bogotá D.C., y **LIZET CAMILA SALGADO FRANCO**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No CC 1.030.550.149 de Bogotá D.C., quienes para efectos del presente contrato se denominarán **LOS CEDENTES**;

Ambas partes reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente documento, han acordado realizar la siguiente **CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**, la cual se registrará por las siguientes cláusulas, previas las siguientes declaraciones:

2. DECLARAN:

- i. Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 67 establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura;
- ii. Que la misma Constitución establece en su artículo 61 que el Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley;



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Acreditación Institucional de Alta Calidad

- iii. Que, de igual forma, la Constitución establece la garantía de la autonomía universitaria. En este sentido, la norma superior establece que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley;
- iv. Que, a su turno, el artículo 22 de la Decisión Andina 486 de 2000, señala que el derecho a la patente pertenece al inventor. Este derecho podrá ser transferido por acto entre vivos o por vía sucesoria. Los titulares de las patentes podrán ser personas naturales o jurídicas;
- v. Que la misma norma jurídica, señala en el inciso tercero del artículo 22 que si varias personas hicieran conjuntamente una invención, el derecho a la patente corresponde en común a todas ellas;
- vi. Que, de otra parte, el artículo 29 (Transferencia de Propiedad Industrial) de la Ley 1450 de 2011, señala que, salvo pacto en contrario, los derechos de propiedad industrial generados en virtud de un contrato de prestación de servicios o de trabajo, se presumen transferidos a favor del contratante o del empleador respectivamente. Para que opere esta presunción se requiere que el contrato respectivo conste por escrito;
- vii. Que los profesores de planta, en su calidad de servidores públicos, César Augusto Hernández Suarez y Diego Armando Giral Ramírez, son coinventores del resultado de investigación denominado inicialmente “Método y aparato para la asignación espectral colaborativa de múltiples usuarios en redes de radio cognitiva descentralizadas”, al igual que la egresada del programa de posgrado e investigadora del Grupo SIREC Lizet Camila Salgado Franco;
- viii. Que mediante Acuerdo No 004 de 2012, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, adoptó el Estatuto de Propiedad Intelectual, el cual permite regular al interior de la Universidad el régimen de transferencias de la propiedad industrial, a favor de la institución educativa;
- ix. Que el literal a) del artículo 18 del Acuerdo No 004 de 2012, señala que corresponde a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas las creaciones, tales como: invenciones patentables, diseños industriales, modelos de utilidad, esquemas de trazado de circuitos impresos, marcas, nombres comerciales y denominaciones de origen, resultantes de las actividades de sus profesores, estudiantes, monitores, funcionarios administrativos y/o contratistas, cuando sean desarrolladas dentro de investigaciones adelantadas por profesores, estudiantes, monitores, funcionarios administrativos o contratistas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas como parte de sus compromisos laborales, contractuales o académicos con la Institución;
- x. Que el artículo 20 del Acuerdo No 004 de 2012 señala que cuando a juicio del Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, los



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Acreditación Institucional de Alta Calidad

desarrollos cumplan con los requisitos correspondientes para procurar su protección, expedirá la recomendación correspondiente, caso en el cual la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, directamente o a través de apoderados, podrá iniciar las gestiones necesarias para la solicitud de la protección correspondiente ante las oficinas nacionales o extranjeras competentes;

- xi. Que mediante sesión del 2 de diciembre de 2020 se presentó al Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la solicitud de protección por la propiedad industrial del resultado de investigación “Método y aparato para la asignación espectral colaborativa de múltiples usuarios en redes de radio cognitiva descentralizadas”, la cual fue aprobada;
- xii. Así mismo, el artículo 21 del Acuerdo No 004 de 2012 señala que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas aprovechará su propiedad industrial, con fines de lucro o sin ellos, ya sea por medio de explotación comercial directa o delegada u otorgando licencias a terceros.

En consecuencia, las partes llevan a efecto el presente **DOCUMENTO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL** que se registrá por lo siguiente:

3. CLÁUSULAS:

PRIMERA-OBJETO: LOS CEDENTES manifiestan que de manera voluntaria ceden a favor de EL CESIONARIO, los derechos de propiedad industrial, que se deriven de posibles patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, circuitos integrados o signos distintivos que les correspondan o puedan corresponderle sobre la invención identificada como “MÉTODO Y APARATO PARA LA ASIGNACIÓN ESPECTRAL COLABORATIVA DE MÚLTIPLES USUARIOS EN REDES DE RADIO COGNITIVA DESCENTRALIZADAS” (En adelante LA INVENCIÓN), en las condiciones desarrolladas en el presente documento.

SEGUNDA-DESCRIPCIÓN DE LA INVENCIÓN: LA INVENCIÓN objeto de la presente cesión consiste en una solución técnica bajo una estructura que permite. La presente invención se refiere a un método y aparato que reduce la tasa de cambios de canal durante las comunicaciones de los usuarios secundarios en las redes de radio cognitiva descentralizadas, a través de una decisión espectral colaborativa entre varios usuarios secundarios, permitiendo a la vez el acceso de múltiples usuarios secundarios a la red.

El método y aparato propuesto para la asignación espectral colaborativa de múltiples usuarios en redes de radio cognitiva descentralizadas, está compuesto por un GPS que permite determinar la ubicación exacta del SU, un Reloj que permite determinar la fecha y hora de cada detección espectral, una unidad/proceso de almacenamiento de información espectral que permite guardar, ordenar y analizar la información espectral detectada por el SU y la intercambiada con otros SU, tres memorias micro SD que permiten almacenar la información espectral, una unidad/proceso de intercambio de información espectral para



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Acreditación Institucional de Alta Calidad

regular el método de intercambio de información entre SU, una unidad/proceso de asignación espectral colaborativa multiusuario, compuesta a su vez por: una unidad/proceso multiusuario que regula el acceso de múltiples SU al espectro, una unidad/proceso de prioridad que garantiza el acceso oportuno a los SU de acuerdo con su nivel de importancia, una unidad/proceso de predicción que pronostica el tiempo de llegada de un PU a la oportunidad espectral utilizada por el SU, una unidad/proceso multicanal que regula la asignación de múltiples oportunidades espectrales al SU de acuerdo con el tipo de aplicación que esté utilizando, una unidad/proceso de Aprendizaje Profundo que determina cual o cuales oportunidades espectrales son las más adecuadas para cada SU y la asignación espectral.

TERCERA-ALCANCE DEL OBJETO: Los derechos comprendidos en la presente cesión son todos los derechos de propiedad industrial, que se deriven de la explotación de posibles patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, circuitos integrados o signos distintivos concedidos por las leyes sobre derecho de propiedad industrial, especialmente:

1. Fabricar el producto, incorporarlo, reproducirlo o implementar el procedimiento protegido por las leyes de propiedad industrial, de forma exclusiva;
2. Ofrecer en venta, vender, comercializar o usar el producto o el procedimiento protegido por las leyes de propiedad industrial o importarlo para alguno de estos fines, de forma exclusiva;
3. Aplicar, colocar, usar comercializar o fabricar etiquetas, envases, envolturas, embalajes u otros materiales que reproduzcan o contengan el signo distintivo para identificar y distinguir los productos para los cuales se registraría ante la autoridad competente en propiedad industrial.

PARÁGRAFO ÚNICO: La cesión de los derechos mencionados en este artículo no implica la cesión del reconocimiento a los inventores sobre el derecho que les asiste de ser mencionados como tales en LA INVENCIÓN y podrán oponerse a esta mención de acuerdo con el artículo 24 de la Decisión Andina 486 de 2000.

CUARTA-DECLARACIÓN DE LEGALIDAD: LOS CEDENTES manifiestan que detentan la titularidad derivada de los derechos de propiedad industrial y que no han presentado solicitud alguna ante la autoridad competente en propiedad industrial sobre LA INVENCIÓN que ceden mediante el presente contrato, por lo tanto, no infringen o usurpan derechos de propiedad industrial de terceros.

QUINTA-INDEMNIDAD: LOS CEDENTES manifiestan que los derechos sobre LA INVENCIÓN en cuestión no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Acreditación Institucional de Alta Calidad

SEXTA-OPERABILIDAD DE LA INVENCION Y ENTREGA DE INFORMACIÓN TÉCNICA:

Al momento de la firma de este documento LOS CEDENTES manifiestan que LA INVENCION presenta operabilidad técnica, ejecutabilidad y la repetibilidad, y que entregaran toda la información técnica de la INVENCION, para efectos de la eventual protección.

SÉPTIMA-MANIFESTACIÓN DE NO DIVULGACIÓN: LOS CEDENTES manifiestan que las características técnicas no han sido divulgadas a través de cualquier medio accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización, publicación de artículo o cualquier otro medio, y que se abstendrán de hacerlo.

OCTAVA-DURACIÓN DEL CONTRATO: El disfrute de los derechos adquiridos por EL CESIONARIO y las actividades de contraprestación por la cesión de tales derechos, tendrá una duración igual al término de protección de LA INVENCION, contados a partir de la firma del presente contrato, para la explotación de los derechos de propiedad industrial que se deriven de la explotación de posibles patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, circuitos integrados o signos distintivos.

NOVENA-PROTECCIÓN, GASTOS DE TRÁMITE Y MANTENIMIENTO DE LA PATENTE:

Para todos los efectos, y previa recomendación del Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad, de conformidad con el inciso primero del artículo 20 del Acuerdo No 004 de 2012, las posibles patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, circuitos integrados o signos distintivos, seguirán el trámite de protección ante las autoridades competentes adoptado por EL CESIONARIO, al igual que la forma en la cual se asumirá los gastos derivados del pago de las anualidades para mantener en vigor los derechos de propiedad industrial.

DÉCIMA-REGALÍAS PARA LOS INVENTORES: El reconocimiento económico por LA INVENCION objeto de ratificación de cesión de derechos del presente documento se ajustará a lo establecido en el Acuerdo No 004 de 2012, Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y sus normas reglamentarias.

UNDÉCIMA-APLICACIÓN TERRITORIAL: La cesión que se realiza mediante el presente documento, no tiene ningún tipo de limitación territorial, por lo tanto, los derechos parcialmente adquiridos por EL CESIONARIO se ejercerán de forma exclusiva en cualquier territorio de cualquier estado o cualquier fracción territorial existente independientemente de la denominación política o jurídica que esta reciba, incluyendo de igual forma, el ciberespacio, donde operan las redes digitales, en especial, en el país o países donde se obtenga la protección.

DUODÉCIMA-EFECTOS: Este contrato deja sin vigencia cualquier otro contrato o acuerdo que las partes hayan celebrado con anterioridad.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Acreditación Institucional de Alta Calidad

DÉCIMA TERCERA-INTERPRETACIÓN: Para efectos de interpretar el contenido del presente contrato, las partes acuerdan que el tenor del contenido de este documento será ley para las partes, en consecuencia, se obligan a su estricto cumplimiento.

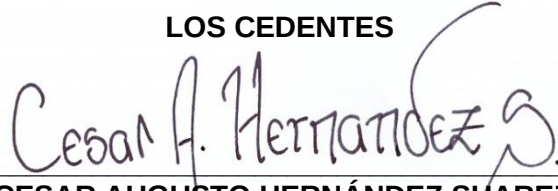
PARÁGRAFO ÚNICO: La legislación aplicable para la transferencia de los derechos patrimoniales especialmente, serán la Decisión Andina 486 de 2000 y la Ley 1450 de 2011.

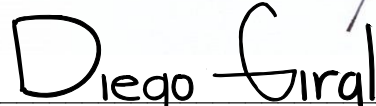
DÉCIMO CUARTA-NOTIFICACIONES.- Para todos los efectos relacionados con la ejecución de este acuerdo, las partes recibirán notificaciones y correspondencia en las siguientes direcciones:

EL CESIONARIO DIRECCIÓN: Cra 7 No 40 B – 53, Piso 3º TELÉFONO: 3239300, Ext 1323 CIUDAD: Bogotá D.C.	CEDENTES NOMBRE: Cesar Augusto Hernández Suarez DIRECCIÓN: Carrera 56A #130A – 86, casa 55, Bogotá D.C. CELULAR: 3112186635 NOMBRE: Diego Armando Giral Ramírez DIRECCIÓN: Calle 2 # 89D – 37, Casa 8, Bogotá D.C. CELULAR: 3016416361 NOMBRE: Lizet Camila Salgado Franco DIRECCIÓN: Diagonal 4D # 27A – 13, Zipaquirá CELULAR: 3133343651
--	---

Para constancia se suscribe el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo valor y tenor, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de diciembre de Dos mil veinte (2020).

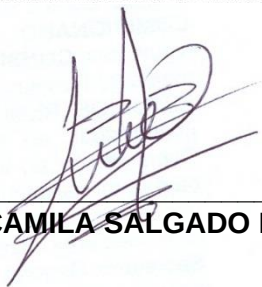
LOS CEDENTES


CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ SUAREZ

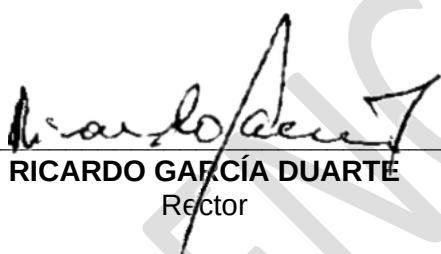

DIEGO ARMANDO GIRAL RAMÍREZ

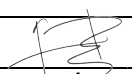


**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**
Acreditación Institucional de Alta Calidad


LIZET CAMILA SALGADO FRANCO

EL CESIONARIO


RICARDO GARCÍA DUARTE
Rector

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	Juan Carlos Serna Rojas	Contratista OPS	
APROBÓ	Giovanny Mauricio Tarazona Bermúdez	Director CIDC	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales y/o técnicas y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			